

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0018-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>04/01/2017</b>	Hora: 12:08:16.4... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja la cual fue radicada con número SCQ-131-0935 del 15 de julio de 2016, denunciando Vertimiento de hidrocarburos a la vía y contaminando fuente de agua.

Que se realizó visita técnica, a partir de la cual se expidió el Informe Técnico número 131-0694 del 25 de julio de 2016, con los siguientes hallazgos:

*En la estación de servicio se evidencia una mancha de combustible y aceite que aparentemente sale de un costado de la misma, en donde se evidencia un camión parqueado para la venta*

- Según indicaciones de la administración es posible que haya sido una fuga del vehículo*
- La mancha recorre 150 metros aproximadamente, pasando por la obra de arte de la vía que se encuentra totalmente llena de residuos y sedimentos por lo que se presume que con la lluvia se colmató y continuó discurriendo hasta la calle 64a.*
- Se evidencian aceites y grasas en algunos puntos de la cuneta al parecer derramados por personas ajenas*
- La estación de servicios para control de fugas cuenta con pozo de monitoreo los cuales son verificados cada 2 meses y según indicaciones del propietario no se han identificado pérdidas de combustible que puedan evidenciar fugas.*
- La Estación de servicios no cuenta con permiso de vertimientos ante la Corporación*

- La Estación de servicios no aplicó el plan de contingencia para este tipo de eventualidades

En el Informe Técnico de la referencia se concluyó:

*En el lugar se presentó el derrame de hidrocarburo aparentemente proveniente de un vehículo estacionado allí, líquido que al ser mezclado con las aguas lluvias discurrió por la canaleta de la vía hasta llegar a las obras de arte y finalmente al Río Negro.*

- De igual manera se evidencian manchas de aceite en la canaleta de la vía, las cuales no pueden ser atribuibles a la EDS

Finalmente, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Realizar una limpieza de la canaleta de la vía, garantizando que se haga una adecuada recolección del material contaminado y una disposición final adecuada del mismo, certificando la entrega a una empresa que cuente con los permisos ambientales vigentes para el desarrollo de esta actividad.
- Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare.

Que se realizó visita de control y seguimiento, la cual generó Informe Técnico número 131-1171 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

- La mancha de hidrocarburo fue limpiada desde el mismo día en que ocurrió la eventualidad
- No se evidencian vertimientos adicionales
- Se realizó limpieza de la canaleta de la vía y Cornare por su parte oficio al municipio para que realizara la limpieza de las manchas de aceite encontradas a lo largo de la canaleta
- El municipio por medio de los bomberos realizó la limpieza de la canaleta
- La Estación de servicio a la fecha no ha radicado la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una limpieza de la canaleta de la vía, garantizando que se haga una adecuada recolección del material contaminado y una disposición final adecuada del mismo, certificando la entrega a una empresa que cuente con los permisos ambientales vigentes para el desarrollo de esta actividad.		X			Se realizó la limpieza, el lugar se encontraba libre de hidrocarburos al momento de la visita
Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare.			X		No se dio inicio al trámite de vertimientos

Conclusiones:

- Se dio cumplimiento parcial a lo recomendado por Cornare

- No se ha tramitado el permiso de vertimientos ante Cornare

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de:

Realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas derivadas de la actividad del lavado de vehículos, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, situación que fue evidenciada en visita realizada por funcionario de la Autoridad Ambiental el mes de julio de 2016, en un predio de coordenadas X: 6° 9'49.87"N, Y: 75°22'2.26"O, Z: 2.153, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, con lo cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece JUAN BAUTISTA ARBELÁEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15426240-5

**PRUEBAS**

- Queja con radicado número SCQ-131-0935 del 15 de julio de 2016.
- Informe Técnico número 131-0694 del 25 de julio de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con número 131-1171 del 19 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor JUAN BAUTISTA ARBELÁEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15426240-5, como propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicios Autocentro, con el fin de verificar los

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor JUAN BAUTISTA ARBELÁEZ MONTOYA para que trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** al señor JUAN BAUTISTA ARBELÁEZ MONTOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150325143  
Fecha: 06 de octubre de 2016  
Proyectó: Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*